



100
Ciento
dos.
770
Ciento
setenta
y
siete.
23
Veinti
tres

Juicio No. 09901-2020-00044

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 23 de febrero del 2022, a las 17h27.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por Luis Hernán Campos Freire, Gerardo Manuel Chong Qui Coello, Flora Cecilia Zamora Briones, Anabell Coralia Lopez Cifuentes y Washington Servilio Michelena Chonillo, suscrito por el Ab. Jorge Abelardo Albonoz Rosado. **En lo principal**, una vez cumplido con el traslado ordenado, al respecto, esta Sala considera: **PRIMERO:** El recurso horizontal de aclaración busca obtener que se subsane la falta de claridad conceptual que contenga un fallo, que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del mismo.- La aclaración no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos.- **SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su DISPOSICIÓN FINAL.- "En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en lo fueren aplicables y compatibles en el Derecho Constitucional." al respecto se determina la ley aplicable al caso en especie, esto es, El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos (Vigente), prevé que: < La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas>. La resolución dictada por la Sala es explicativa en cuanto a la pertinencia absoluta y total del debido proceso constitucional y legal que tiene base en el Art. 76, numeral 7, letra l), de la Constitución de la República. La motivación según Hernando Devis Echandía (Teoría General del Proceso, págs. 74-75), se da por cuanto "la publicidad del proceso no es suficiente garantía de una recta justicia. Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones", es decir, en estricta interpretación judicial de la norma constitucional y las normas de la materia, la motivación para ser lógica, deberá tener las siguientes características: 1) Debe ser coherente, es decir, constituida por un conjunto de razonamientos armónicos entre sí, formulados sin violar los principios de identidad, de contradicción y de tercero excluido. Para ello debe ser: a) Congruente, en cuanto las afirmaciones, las deducciones y las conclusiones deben guardar adecuada correlación y concordancia entre ellas; b) No contradictoria, en el sentido de que no se empleen en el razonamiento juicios contrastantes entre sí, que al oponerse se anulan; c) Inequívoca, de modo que los elementos del raciocinio no dejen lugar a dudas sobre su alcance y significado, y sobre las conclusiones que determinan; 2) Los hechos o acontecimientos que irrumpen en la existencia y han sido incluidos en el proceso constituyendo la verdad procesal u objeto de resolución, determinados en la misma resolución;

3) La norma o precepto jurídico aplicable a aquellos hechos o que los subsume; y, 4) La explicación de pertinencia de éstos a aquellos que no son sino las razones, fundamentos o motivos por los cuales una norma jurídica o normas jurídicas determinadas se aplican a los hechos también determinados en el fallo. La Sala ha valorado adecuadamente todos los elementos expuestos y los recaudos que obran en el expediente; además, como se ha señalado, la ley procesal ha instaurado la posibilidad de interponer recurso horizontal de aclaración y ampliación. La aclaración tendrá lugar en caso de que la resolución fuere oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. **TERCERO:** La Corte Nacional de Justicia, ha sentado el criterio de que: se amplía lo diminuto, y se aclara lo ininteligible: c).- Del contenido del escrito presentado por en fecha 03 de enero del 2022, las 16h42, se observa que se limita a expresar su disconformidad con los fundamentos de derecho en que la Sala basó su sentencia. lo que primero, no es motivo de aclaración y lo segundo, no es punto controvertido.- **CUARTO: En consecuencia, esta Sala Especializada Penal, considera que no tiene nada que aclarar ni ampliar,** por cuanto la sentencia de fecha 29 de diciembre del 2021, 11h19, en donde este Tribunal de Alzada. **Por lo expuesto, se deniega la solicitud de aclaración y ampliación** presentada por el accionado Mgs Andres Fernando Serrano Pazmiño en calidad de Gerente Jurídico y Procurador Judicial de la Empresa Eléctrico Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP. Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso al juzgado de origen, para los fines legales pertinentes **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

POVEDA ARAUS JOSE DANIEL
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)

COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

GAIBOR GAIBOR ADOLFO RICHART
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL



103
Cuentas
177
24
veinti
cuatro

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
JOSE EDUARDO
COELLAR PUNIN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908888682

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
ADOLFO RICHART
GAIBOR GAIBOR
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0201182003

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
JOSE EDUARDO
COELLAR PUNIN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0902780592

FUNCION JUDICIAL

En Guayaquil, viernes cuatro de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB: BLANCA BURGOS ARAMBULO en el correo electrónico jorgejha2013@hotmail.com, CAMPOS FREIRE LUIS HERNAN en el casillero electrónico No.0916523400 correo electrónico estudiojuridicocenteno@gmail.com, acenteno@buleju.com, cbgasesoreslegales@outlook.es del Dr./Ab. ALBERTO ANTONIO CENTENO RAMIREZ; CAMPOS FREIRE LUIS HERNAN en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0919259408 correo electrónico ane_barona18@hotmail.com, jessica@vergaraletamendi.com del Dr./Ab. MARÍA ANDREA BARONA VELÁSQUEZ; CAMPOS FREIRE LUIS HERNAN en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0919380550 correo electrónico mangeles_gonzaga@hotmail.com, angeles@vergaraletamendi.com del Dr./Ab. MARÍA DE LOS ANGELES GONZAGA GARCÍA; CHONG QUI COELLO GERARDO MANUEL en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0917273807 correo electrónico jeka_v@hotmail.com del Dr./Ab. VERGARA LETAMENDI JESSICA ALEXANDRA; CHONG QUI COELLO GERARDO MANUEL en el casillero No.5690, en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, notificaciones@albornoz.com.ec del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO DE LA EMPRESA ELECTRICA CNEL. SR. CHONG QUI COELLO GERARDO MANUEL en el correo electrónico marcia.carvajal@cnel.gob.ec, gerenciageneral@cnel.gob.ec, carlosguerra@cnel.gob.ec, maria.mezaw@cnel.gob.ec, andres.serrano@cnel.gob.ec, borys.laje@cnel.gob.ec GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD. MALDONADO RECALDE DIEGO AUGUS en el correo electrónico gerenciageneral@cnel.gob.ec, holger.alava@cnel.gob.ec, borys.laje@cnel.gob.ec, maria.mezaw@cnel.gob.ec, marcia.carvajal@cnel.gob.ec, gerenciageneral@cnel.gob.ec, carlosguerra@cnel.gob.ec, mezaw@cnel.gob.ec GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD. MALDONADO RECALDE DIEGO AUGUS en el casillero No.1471 en el correo electrónico gerenciageneral@cnel.gob.ec, patricia.nazareno@cnel.gob.ec, kleber.espinoza@cnel.gob.ec, maria.mezaw@cnel.gob.ec, borys.laje@cnel.gob.ec LOPEZ CIFUENTES ANABELL CORALIA en el casillero electrónico No.0916523400 correo electrónico estudiojuridicocenteno@gmail.com, acenteno@bulejo.com, cbgasesoreslegales@outlook.es del Dr./Ab. ALBERTO ANTONIO CENTENO RAMIREZ; LOPEZ CIFUENTES ANABELL CORALIA en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0917273807 correo electrónico jeka_v@hotmail.com del Dr./Ab. VERGARA LETAMENDI JESSICA ALEXANDRA; LUIS HERNAN CAMPOS FREIRE, GERARDO MANUEL CHONG QUI COELLO, FLORA CECILIA ZAMORA BRIONES, ANABELL CO en el casillero No.5690, en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, notificaciones@albornoz.com.ec del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; MICHILENA CHONILLO WASHINGTON SERVILO en el casillero electrónico No.0919380550 correo electrónico mangeles_gonzaga@hotmail.com del Dr./Ab. MARÍA DE LOS ANGELES GONZAGA GARCÍA; MICHILENA CHONILLO WASHINGTON



SERVILIO en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0917273807 correo electrónico jeka_v@hotmail.com, andrea@vergaraletamendi.com, casillanotificaciones@gmail.com, jessica@vergaraletamendi.com, angeles@vergaraletamendi.com. del Dr./Ab. VERGARA LETAMENDI JESSICA ALEXANDRA; MICHILENA CHONILLO WASHINGTON SERVILIO en el casillero No.5690, en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, notificaciones@albornoz.com.ec. del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. ABG. IZQUIERDO INTRIAGO JUAN ENMANUEL en el correo electrónico marco.proanio@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec. ZAMORA BRIONES FLORA CECILIA en el casillero No.1395, en el casillero electrónico No.0917273807 correo electrónico jeka_v@hotmail.com. del Dr./Ab. VERGARA LETAMENDI JESSICA ALEXANDRA; ZAMORA BRIONES FLORA CECILIA en el casillero No.5690, en el casillero electrónico No.0918169772 correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, notificaciones@albornoz.com.ec. del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; Certifico:

ALVAREZ BARRAGAN SANDRA MERCEDES

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
SANDRA
MERCEDES
ALVAREZ
BARRAGAN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0912765021



26
26-3-22

Juicio No. 09901-2020-00044

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 11 de marzo del 2022, a las 15h06.

RAZÓN DE EJECUTORIA: Siento como tal y para los fines de ley, que la SENTENCIA de fecha 29 de diciembre de 2021, a las 11h19 y notificada el mismo día, dictado por esta SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 11 de marzo del 2022

PAREDES ZORRILLA INGRID TATIANA

SECRETARIA

CERTIFICO QUE LA(S) COPIA(S)
QUE ANTECF DE EN 26 FOJA(S)
SON IGUALES A SU(S) ORIGINAL(ES)
GUAYAQUIL 23.1.03.2022

Paola Sánchez Tejada
Ab. Paola Sánchez Tejada
Secretaria Relatora (E)
Sala Especializada Penal
Corte Provincial de Justicia del Guayas

